

Dependencia emisora: Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal Fecha de publicación en el G. O. D.F. lunes 14 de septiembre de 1998, páginas 11 a 17.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Acuerdo número A/004/98 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las bases de organización y funcionamiento del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ACUERDO No. A/004/98

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE FORMACION PROFESIONAL DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°. 2°, 16 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y 7°, fracción XIX, de su Reglamento; y,

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal debe consolidar y desarrollar la atribución constitucional de investigar y perseguir los delitos del orden común, para responder así a los reclamos de seguridad y justicia en la ciudad de México.

Que el Programa General de Desarrollo del Gobierno del Distrito Federal 1998-2000 y su programa consecuente para el año de 1998 establecen como estrategia de acción para lograr una eficaz investigación y persecución del delito la profesionalización de los cuerpos de seguridad y justicia.

Que es estrategia de reestructuración institucional planteada en el Programa de Trabajo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal 1998-2000, la profesionalización de los Agentes del Ministerio Público, de sus auxiliares directos, de los Agentes de la Policía Judicial y de los Peritos que se desempeñen en la Institución.

Que la estrategia de reestructuración se integra, entre otros, con los elementos siguientes:

- a) La afectación de los recursos del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría a la capacitación del personal sustantivo de la Institución como base de su mejoría en los niveles de ingreso y promoción.
- b) La organización de un sistema público objetivo y transparente de convocatorias para promociones y puestos de nuevo ingreso del personal sustantivo de la Institución.
- c) La promoción y el establecimiento de las bases normativas a nivel reglamentario y/o legislativo que permitan la consolidación del Servicio Público de Carrera en la Institución.
- d) Integrar los niveles de excelencia nacional e internacional en la oferta de cursos regulares y extraordinarios de formación y capacitación en la Institución.

Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento el Instituto de Formación Profesional es el organismo desconcentrado de la Procuraduría que tiene por competencia sustancial participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servidor Público de Carrera, establecer el programa para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría y diseñar y llevar a cabo los concursos de ingreso y promoción de los servidores públicos de la Institución.

Que la competencia sustancial antes señalada es regulada conforme a lo dispuesto por el Acuerdo A/003/98 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las bases y lineamientos para la operación institucional del Servicio Público de Carrera y para que el desarrollo del programa de moralización, regularización y profesionalización de los servicios del Ministerio Público y sus auxiliares directos, Policía Judicial y Peritos adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Que es necesario para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que su Instituto de Formación Profesional desarrolle niveles de excelencia en la formación y capacitación de los Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial y Peritos y en la investigación y docencia académica en las disciplinas respectivas, así como en la integración de los acervos bibliográficos y de los cuerpos de profesores e investigadores académicos.

Que, en razón de lo anterior, resulta necesario actualizar las bases de organización y funcionamiento del Instituto de Formación Profesional, con el objeto de lograr el desarrollo de las condiciones de excelencia ética y profesional en el Servicio Público que presta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para cumplir eficazmente con la obligación constitucional de investigar y perseguir los delitos de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia que contemplan los artículos 21, 113 y 134 Constitucionales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por fin establecer las bases de organización y funcionamiento del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) Ley: La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- b) Reglamento: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- c) Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
- d) Procurador: El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;
- e) Instituto: El Instituto de Formación Profesional;
- f) Consejo: El Consejo Consultivo del Instituto de Formación Profesional;
- g) Comité: El Comité de Profesionalización del Instituto de Formación Profesional;
- h) Director General: El Director General del Instituto de Formación Profesional; y
- i) Secretario General: El Secretario General del Instituto de Formación Profesional.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO DEL INSTITUTO.

TERCERO.- El Instituto de Formación Profesional es el órgano desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que tiene por objeto establecer y desarrollar las condiciones de excelencia ética y profesional en los servicios de la Institución, y desarrollar las bases bibliográficas, de docencia y de investigación académicas correspondientes, para cumplir con la obligación constitucional de perseguir e investigar los delitos, conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, profesionalismo, imparcialidad, eficiencia y eficacia que contemplan los artículos 21, 133 y 134 Constitucional.

CUARTO.- El Instituto deberá garantizar la excelencia del Servicio Público de Carrera, en los términos planteados por el Acuerdo A/003/98 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las bases y lineamientos para la operación instituciones del Servicio Público de Carrera y para el desarrollo del programa de moralización, regularización y profesionalización de los servicios del Ministerio Público y sus auxiliares directos, Policía Judicial y Peritos, adscritos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

QUINTO.- El Instituto deberá instrumentar los programas académicos respectivos para el ingreso, regularización y promoción de los servidores públicos de carrera en las áreas de Ministerio Público, Policía Judicial y Servicios Periciales, así como los programas de investigación en las disciplinas respectivas de desarrollo del acervo bibliográficos y los cursos de capacitación que requieran los servicios sustantivos.

SEXTO.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Participar en la formulación, regulación y desarrollo del Servicio Público de Carrera de la Procuraduría, en los términos de las normas reglamentarias, del Acuerdo A/003/98 del Procurador, y demás disposiciones aplicables;
- II.** Establecer los programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la Procuraduría;
- III.** Implantar los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios;
- IV.** Celebrar los convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con instituciones similares, del país o del extranjero, para el desarrollo profesional;
- V.** Diseñar y llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría;
- VI.** Desarrollar y ejecutar estrategias de capacitación y actualización de los servidores públicos de la Procuraduría;
- VII.** Establecer programas para el reclutamiento, selección y evaluación del personal docente;
- VIII.** Promover la celebración de los actos que sean necesarios ante las autoridades competentes, a fin de obtener los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio;
- IX.** Integrar el acervo bibliográfico necesario para sus funciones de docencia e investigación académica;
- X.** Expedir las disposiciones académicas aplicables al personal docente y a los alumnos del Instituto; y,
- XI.** Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que determine el Procurador.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACION DEL INSTITUTO

SEPTIMO.- Para el eficaz ejercicio de sus atribuciones el Instituto contará con las siguientes instancias de organización:

- I. Consejo Consultivo;
- II. Comité de Profesionalización;
- III. Dirección General;
- IV. Secretaría General;
- V. Dirección de Formación y Profesionalización del, Servicio Público Carrera del Ministerio Público;
- VI. Dirección de Formación y Profesionalización del Servicio Público Carrera de la Policía Judicial;
- VII. Dirección de Formación y Profesionalización del Servicio Público Carrera de Servicios Periciales;
- VIII. Dirección de Biblioteca e Investigación;
- IX. Dirección del Centro de Adiestramiento; y
- X. Las demás instancias de organización que, mediante acuerdo, determine el Procurador, para el mejor desempeño de las labores del Instituto.

OCTAVO.- El Consejo Consultivo es la instancia del Instituto integrado colegiadamente, que tiene por fin diseñar, proponer e implementar las medidas y mecanismos conducentes para promover la excelencia ética, profesional y académica de los servicios sustantivos que presta el Instituto.

NOVENO.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Conocer el programa anual de labores del Instituto y el informe que rinda el Director General;
- II. Emitir opinión sobre la organización interna del Instituto;
- III. Participar en el desarrollo y funcionamiento del Servicio Público de Carrera de la Institución en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;
- IV. Aprobar los planes y programas de estudio para la formación inicial o básica, permanencia, promoción y especialización de los servidores públicos de la Procuraduría;
- V. Vigilar la calidad de la educación que se imparta en el Instituto;
- VI. Aprobar el diseño de los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la Procuraduría y participar en su evaluación, en los términos de las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables;
- VII. Fungir como órgano asesor de la Procuraduría en materia de Política Criminal;

VII. Aprobar las normas que establezcan medidas disciplinarias aplicables a los alumnos del Instituto, que serán propuestas por el Director General; y,

IX. Las demás que establezcan las normas reglamentarias y demás disposiciones aplicables.

DECIMO.- El Consejo se integrará con un Presidente que será designado por el Procurador, el Director General que fungirá como Secretario Técnico y con los titulares de las Subprocuradurías, Oficialía Mayor, Visitaduría General, Contraloría Interna, Dirección General de la Policía Judicial, Dirección General de Servicios Periciales y la Dirección General de Recursos Humanos, quienes tendrán el carácter de vocales. Cuando el Procurador concurra a las sesiones las presidirá.

Asimismo, el Procurador podrá designar como miembros del Consejo a personas que por su trayectoria profesional, conocimientos, prestigio, experiencia o interés en las disciplinas jurídicas, criminalísticas, de protección a los derechos humanos, policiales o las demás relativas a los servicios del Ministerio Público y sus auxiliares directos, puedan colaborar para la optimización de las tareas del Instituto Por (sic) cada representante propietario se designará un suplente.

DECIMO PRIMERO.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses y en forma extraordinaria las veces que resulte necesario. Para que las sesiones del Consejo sean válidas se deberá contar con la asistencia mínima de las dos terceras partes de sus integrantes.

DECIMO SEGUNDO.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Presidir y dirigir las sesiones del Consejo, salvo cuando el Procurador concurra a las sesiones;
- II.** Convocar por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- III.** Someter a votación los asuntos y autorizar las actas correspondientes.

DECIMO TERCERO.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Integrar y custodiar los expedientes de los asuntos que conozca el Consejo;
- II.** Elaborar la orden del día de la sesión y las actas correspondientes;
- III.** Enviar a los integrantes del Consejo la convocatoria a sesión, con un mínimo de tres días de anticipación, anexando el orden del día y la minuta de la sesión anterior para su validación;
- IV.** Apoyar al Consejo en sus sesiones con la recopilación y distribución de la documentación respectiva; y

V. Las demás que le encomiende el Presidente o el Consejo en Pleno.

DECIMO CUARTO.- Los miembros del Consejo deberán asistir a las reuniones y emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones del Consejo, los acuerdos y determinaciones se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

DECIMO QUINTO.- El Comité de Profesionalización del Instituto será un órgano del Consejo Consultivo, que auxiliará a éste en el cumplimiento de sus funciones y determinaciones, así como en la implementación y supervisión de las medidas y mecanismos establecidos en el Acuerdo A/003/98 del Procurador, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones específicas:

I. Establecer los sistemas institucionales de reclutamiento, selección, capacitación, adiestramiento, especialización, profesionalización y de evaluación académica, para asegurar la absoluta imparcialidad y transparencia en el ingreso y promoción del personal sustantivo que integra el Servicio Público de Carrera del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales;

II. Evaluar el desempeño del Servicio Público de Carrera y coadyuvar en su consolidación y desarrollo; y

III. Las demás que específicamente le encomiende el Procurador o el Consejo.

DECIMO SEXTO.- El Procurador presidirá el Comité cuando concurra a las sesiones y será suplido por el Subprocurador de Procedimientos Penales que determine. El Comité estará integrado por el Presidente, el Director General del Instituto que fungirá como Secretario Técnico; por los titulares de las Subprocuradurías, Oficialía Mayor, Visitaduría General, Contraloría Interna, Dirección General de la Policía Judicial, Dirección General de Servicios Periciales y de la Dirección General de Recursos Humanos, quienes tendrán el carácter de vocales.

DECIMO SEPTIMO.- Los miembros del Comité deberán asistir a las reuniones y emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones del mismo, los acuerdos y determinaciones se aprobarán por mayoría simple. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

DECIMO OCTAVO.- El Comité se reunirá de manera ordinaria cuando menos una vez al mes y de manera extraordinaria las veces que resulte necesario, siempre a convocatoria de su Presidente. Para que las sesiones del Comité sean válidas, se requerirá la presencia de la mayoría de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

DECIMO NOVENO.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del Comité;

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias; y,

III. Proponer al Consejo la integración de Comisiones de estudio y opinión sobre temas que por su naturaleza lo requieran. Los miembros de las Comisiones se designarán de entre los miembros del comité y durarán en su encargo el tiempo necesario para la conclusión de su cometido.

VIGESIMO.- El Instituto estará a cargo de un Director General que será nombrado y removido libremente por el Procurador.

VIGESIMO PRIMERO.- Para ser Director General del Instituto se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad;
- III. Contar con reconocido prestigio y experiencia profesional o académica en las disciplinas jurídicas, criminalísticas, criminológicas, de protección a los derechos humanos, policiales o las demás relativas al mejor desempeño de los servicios del Ministerio Público, de la Policía Judicial y de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso pena.

VIGESIMO SEGUNDO.- Serán atribuciones del Director General, las siguientes:

- I. Representar y dirigir al Instituto;
- II. Proponer y presentar al Procurador, los lineamientos relativos a la administración del Instituto;
- III. Organizar, dirigir y controlar la ejecución y el desarrollo de los planes de estudio y programas específicos, cursos y acciones encomendadas a las unidades que conforman al Instituto;
- IV. Proponer al Consejo las disposiciones disciplinarias aplicables a los alumnos del Instituto;
- V. Integrar y conducir el Secretariado Técnico del Consejo Consultivo y del Comité de Profesionalización del Instituto;
- VI. Nombrar y remover al personal del Instituto de acuerdo con las normas que para el efecto expida el Procurador y las establecidas por este Acuerdo;
- VII. Identificar las necesidades de profesionalización, actualización y especialización del personal de la Procuraduría; y proponer al Consejo las medidas conducentes para su satisfacción;
- VIII. Promover la celebración de los actos que sean necesarios ante las autoridades competentes a fin de obtener los registros, autorizaciones o reconocimientos necesarios para la profesionalización del personal de la Procuraduría;
- IX. Celebrar los convenios que procedan, para el mejor ejercicio de las labores del Instituto, previa autorización del Procurador;
- X. Previo acuerdo del Consejo, seleccionar y contratar al personal docente del Instituto, de conformidad con la normatividad que al respecto se expida; y

XI. Promover la celebración de los actos que sean necesarios ante las autoridades competentes, a fin de obtener los registros, autorizaciones y reconocimiento a los planes y programas de estudio del Instituto.

VIGESIMO TERCERO.- El Procurador designará y removerá libremente al Secretario General quién auxiliará directamente en sus labores al Director General y supervisará a las Direcciones del Instituto, conforme a las directrices que se establezcan en el Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto.

VIGESIMO CUARTO.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, que será nombrado y removido libremente por el Procurador.

VIGESIMO QUINTO.- Las Direcciones auxiliarán al Director General en el despacho de los asuntos de su competencia y tendrán las atribuciones específicas que se determinen en el Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACION

VIGESIMO SEXTO.- El personal docente y de investigación que preste sus servicios en el Instituto será de dedicación exclusiva y permanente o de dedicación parcial.

VIGESIMO SEPTIMO.- El Servicio Público de Carrera del Instituto de Formación Profesional se integrará con profesores investigadores que se dediquen en forma exclusiva y permanente a las labores académicas y de investigación que desarrolle el Instituto. Las condiciones del servicio serán homologables, en lo conducente, a las del Servicio Público de Carrera en el Ministerio Público. El ingreso al Servicio Público de Carrera en el Instituto será en el cargo de Profesor Investigador.

VIGESIMO OCTAVO.- El personal que se dedique exclusiva y personalmente a las labores del Instituto se seleccionará con base en méritos profesionales y académicos que garanticen la excelencia que constituye el objeto del Instituto, en los términos de su Manual de Organización y Funcionamiento, el cual deberá prever los concursos de oposición conducentes, con base en las siguientes directrices:

a) Habrá una convocatoria pública que se difundirá ampliamente cuando menos con treinta días de anticipación al inicio del procedimiento en la que se establecerán las plazas disponibles y los requerimientos para cubrir las así como la naturaleza y características de las evaluaciones y exámenes que para el efecto se determinen.

b) Los aspirantes que cubran los requisitos presentarán un examen de oposición sobre bases estrictamente imparciales y transparentes, para concursar por las plazas materia de la convocatoria de acuerdo con el proceso de examinación que se precise en la misma, conforme a las características y especificidades de las plazas materia del concurso.

Las plazas se ocuparán, en orden descendente, por quienes obtengan las más altas calificaciones.

VIGESIMO NOVENO.- El procurador podrá comisionar a Agentes del Ministerio Público, Agentes de la Policía Judicial o Peritos de reconocido prestigio y trayectoria profesional y nombrar personas que hayan destacado en el ejercicio de alguna de las labores sustantivas de la Procuraduría, para que se desempeñen como profesores y/o investigadores especiales, por periodos determinados, independientemente de los profesores invitados o de los de dedicación parcial que requiera el Instituto para el mejor desarrollo de los programas respectivos.

TRIGESIMO.- El Instituto podrá celebrar convenios para proporcionar capacitación al personal de organismos públicos y privados, así como de otras entidades federativas, siempre y cuando no se afecten los planes y programas establecidos para los servidores públicos de la Procuraduría o para los aspirantes a ingresar a la misma.

TRIGESIMO PRIMERO.- El Instituto mantendrá un archivo del personal sustantivo de la Institución que egrese de sus aulas y establecerá un procedimiento de compulsión y revisión para comprobar la autenticidad de los documentos oficiales que, en su caso, sean necesarios para la designación del servidor pública adscrito a la Procuraduría.

CAPITULO V

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Los alumnos del Instituto que incurran en violaciones a las disposiciones disciplinarias que se emitan, se harán acreedores a las sanciones y/o correctivos que se establezcan, de acuerdo a la gravedad de la falta u omisión que se cometa.

TRIGESIMO TERCERO.- Los alumnos del Instituto deberán conocer el Código de Conducta que detalla el artículo séptimo del Acuerdo número A/003/98 del Procurador. El alumno que incurra en violación a las disposiciones del referido Código se hará acreedor a las sanciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público y demás disposiciones legales aplicables.

TRIGESIMO CUARTO.- Las medidas previstas en las disposiciones disciplinarias no suplen ni eximen de las responsabilidades civiles y penales en que pudieran incurrir los alumnos durante su capacitación.

TRIGESIMO QUINTO.- Las disposiciones disciplinarias que se emitan establecerán el derecho de audiencia en favor del probable infractor y los procedimientos para recurrir las determinaciones por las cuales se impongan las medidas correctivas o disciplinarias.

TRIGESIMO SEXTO.- Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por el Consejo Consultivo del Instituto de Formación Profesional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En un término que no excederá de treinta días hábiles a partir de que inicie su vigencia el presente Acuerdo deberá expedirse la normatividad a la que éste se refiere.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo A/02/95 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se establecen las normas de organización y funcionamiento del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 1995, así como todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
DISTRITO FEDERAL.

DR. SAMUEL I. DEL VILLAR KRETCHMAR.

FIRMA